



RESOLUCIÓN N° 0485-2023-ANA-TNRCH

Lima, 23 de junio de 2023

EXP. TNRCH : 212-2023
CUT : 1837-2023
IMPUGNANTE : Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. – SEDAPAR S.A.
MATERIA : Prórroga de la autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica
ÓRGANO : ALA Ocoña Pausa
UBICACIÓN : Distrito : Ático
POLÍTICA : Provincia : Caravelí
: Departamento : Arequipa

SUMILLA:

Se acepta el desistimiento del recurso de apelación interpuesto SEDAPAR S.A. contra la Carta N° 0014-2023-ANA-AAA.CO-ALA.OP.

1. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 1.1. Mediante la Resolución Administrativa N° 0146-2022-ANA-AAA.CO-ALA.OP de fecha 21.10.2022, notificada el 25.10.2022, la Administración Local de Agua Ocoña Pausa resolvió lo siguiente:

«ARTÍCULO 1°. - Autorizar, a la empresa prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. – SEDAPAR S.A., la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica de aguas subterráneas con perforación de pozo exploratorio, por las consideraciones expuestas en el Informe Técnico N° 051-2022-ANA-AAA.CO-ALA.OP/WASP, que forma parte del presente acto resolutivo y según la localización geográfica y características descritas en el siguiente cuadro:

Ubicación Política		Razón Social	RUC	Unidad Hidrográfica	Ubicación Geográfica Coordenadas UTM – WGS 84 – Zona 18 Sur (m)			Diámetro de perforación (pulgadas)	Profundidad proyectada (m)
					Este (m)	Norte (m)	Altitud (m.s.n.m.)		
Dpto.	Arequipa	SEDAPAR S.A.	20100211034	1371 Ático	646,287	8,212,483	251	6"	70
Prov.	Caravelí								
Dist.	Ático								

ARTÍCULO 2°. - Precisar que el plazo de ejecución de estudios de aguas subterráneas con perforación de un (01) pozo explotarlo, a favor de la empresa prestadora de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. – SEDAPAR S.A., es de tres (03) meses calendario, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución

[...].».

- 1.2. En fecha 05.01.2023, SEDAPAR S.A. solicitó la prórroga de la autorización para ejecución de estudios de disponibilidad hídrica de aguas subterráneas con perforación de pozo exploratorio para el proyecto de agua potable en la localidad de Ático.
- 1.3. Mediante la Carta N° 0014-2023-ANA-AAA.CO-ALA.OP de fecha 10.01.2023, notificada el 13.01.2023, la Administración Local de Agua Ocoña Pausa atendió la solicitud presentada por SEDAPAR S.A. y señaló que, *no es procedente otorgar prórroga de la resolución Administrativa N° 0146-2022-ANA-AAA.CO-ALA.OP.*
- 1.4. En fecha 26.01.2023, SEDAPAR S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Carta N° 0014-2023-ANA-AAA.CO-ALA.OP¹.
- 1.5. Mediante el Hoja de Elevación N° 0004-2023-ANA-AAA.CO-ALA.OP de fecha 16.03.2022, la Administración Local de Agua Ocoña Pausa remitió a este Tribunal el recurso de apelación y los actuados del expediente, a fin de que se emita el pronunciamiento correspondiente.
- 1.6. En fecha 06.06.2023, SEDAPAR S.A. formuló su desistimiento al recurso de apelación presentado contra la Carta N° 0014-2023-ANA-AAA.CO-ALA.OP.

2. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 2.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación de acuerdo con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI²; los artículos 4°, 15° y 29° del Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA³, modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA⁴ y N° 0289-2022-ANA⁵.

3. DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 3.1. El numeral 201.2 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que los administrados pueden desistirse de un recurso administrativo antes de que se notifique la resolución final en la instancia, con lo que se determina que la resolución impugnada queda firme, salvo que otros administrados se hayan adherido al recurso, en cuyo caso sólo tendrá efecto para quien lo formuló.

- 3.2. Con el escrito de fecha 26.01.2023, SEDAPAR S.A. presentó un recurso de apelación

¹ SEDAPAR S.A. en su recurso de apelación señala que el acto impugnado es el Oficio N° 0014-2023-ANA-AAA.CO-ALA.OP; no obstante, de la redacción del escrito se observa un error material al consignar el tipo de documento cuestionado, toda vez que, tanto la fecha del documento como los hechos descritos del mismo son referentes a la Carta N° 0014-2023-ANA-AAA.CO-ALA.OP.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

³ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 24.02.2018.

⁴ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 13.05.2020.

⁵ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2022.

contra la Carta N° 0014-2023-ANA-AAA.CO-ALA.OP.

- 3.3. SEDAPAR S.A., mediante escrito de fecha 06.06.2023, formuló desistimiento de su recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 0014-2023-ANA-AAA.CO-ALA.OP.
- 3.4. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 201.2 del artículo 201° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, habiéndose formulado el desistimiento del recurso de apelación antes de que se notifique la resolución final en esta instancia, y no existiendo terceros que se hayan adherido al recurso administrativo, este tribunal considera que debe aceptarse dicho pedido, en consecuencia, la Carta N° 0014-2023-ANA-AAA.CO-ALA.OP, adquiere la calidad de acto firme.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 0449-2023-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 23.06.2023, llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el numeral 14.5⁶ del artículo 14° y en el numeral 16.1 del artículo 16° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA y modificado por las Resoluciones Jefaturales N° 083-2020-ANA y N° 289-2022-ANA; este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. **-ACEPTAR** el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa S.A. – SEDAPAR S.A. contra la Carta N° 0014-2023-ANA-AAA.CO-ALA.OP.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

⁶ Mediante la Resolución Suprema N° 010-2023-MIDAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 30.03.2023, se nombró como vocales del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas únicamente a 2 profesionales: Dr. Ing. Edilberto Guevara Pérez y Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, configurándose la circunstancia extraordinaria y justificada que faculta a emitir el presente pronunciamiento con el quorum mínimo previsto en el numeral 14.5 del artículo 14° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas:

"Artículo 14°. Pluralidad de Salas

(...)

14.5. *En situaciones extraordinarias, por emergencia justificada y en forma temporal por el plazo máximo de seis (6) meses, el quorum mínimo para la instalación y sesión de la Sala Única será de dos (2) vocales. En este supuesto, para resolver las solicitudes de nulidad de oficio o recursos administrativos de competencia del Tribunal, será necesario que los acuerdos se adopten en forma unánime. Para el caso de quejas por defecto de tramitación, consultas por inhibición, entre otros, los acuerdos se adoptan por mayoría, en caso de empate, el Presidente ejerce el voto dirimente.*

(...)"